

## Arranca el Registro de Contratos Alimentarios exigido por la Ley de la Cadena Alimentaria

Febrero 2023

El pasado 22 de diciembre de 2022 entró en vigor el Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios (el “registro”).

La creación de este registro venía exigida por el artículo 11.bis de la Ley 12/2013 (“LCA” o “Ley de la Cadena Alimentaria”), que fue introducido en la última modificación de la LCA en diciembre de 2021.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Real Decreto crea un registro que tiene como propósito expreso proporcionar a las autoridades encargadas de la vigilancia del funcionamiento de la cadena alimentaria, “un instrumento que facilitará las tareas de inspección y control que tengan atribuidas y la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores”.

El Real Decreto contiene dieciséis preceptos y dos anexos que recogen los datos que deberán ser proporcionados por los sujetos obligados, que se desglosarán a continuación para un mejor entendimiento y comprensión de la norma.

### Naturaleza jurídica del Registro de Contratos Alimentarios

Se trata de un registro público de carácter digital y confidencial a cuyo contenido podrán acceder únicamente la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA) y las autoridades competentes de las comunidades autónomas, para realizar las comprobaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias (entre otras, facilitarles las tareas de inspección y sanción, sobre todo en materia probatoria).

No será posible por tanto su acceso ni consulta pública, ni podrá tampoco emplearse con otros fines, ni siquiera los informativos ni estadísticos. Por tanto, no será posible utilizarlo, por ejemplo, para elaborar los índices de precios del art. 20.1.m de la LCA.

Tampoco podrán acceder al registro los productores primarios o las agrupaciones de éstos para consultar los contratos en los que hayan actuado como vendedores.

Quedarán sin tratamiento los datos de carácter personal que puedan incluir los contratos remitidos al registro, de manera que, según entiende la norma, el registro no provocará ninguna injerencia en materia de protección y tratamiento de datos personales.

El registro tendrá carácter meramente administrativo, sin que la inscripción o falta de inscripción de los contratos despliegue ningún efecto de derecho privado sobre los mismos, ni sobre las relaciones contractuales o las obligaciones contenidas estos.

### Contratos objeto de inscripción en el registro

Será obligatoria la inscripción de:

- Los contratos sujetos a la Ley de la Cadena Alimentaria suscritos entre un comprador (persona física, jurídica o autoridad pública), y un vendedor que sea, bien un productor primario, o bien una agrupación de productores primarios.
- Los contratos de integración, según se definen en la LCA.
- Los contratos de primera compra de leche cruda, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo.

Por el contrario, no estarán obligados a inscribirse en el registro los contratos alimentarios que se formalicen entre una cooperativa o entre una entidad asociativa y sus socios (recordemos que los mismos estaban exentos de la obligatoriedad del contrato escrito cuando los estatutos o acuerdos de la entidad asociativa regulasen los procedimientos de determinación del valor y calendario de liquidación).

También parece que están sujetas a la obligación de formalizar un contrato alimentario las compras que puedan realizar las cooperativas y entidades asociativas a terceros no socios, y deberán inscribir estos contratos en el registro cuando dichos terceros tengan a su vez la condición de productores primarios o agrupaciones de estos.

## Anexos, órdenes de compra, pedidos, y demás complementos y modificaciones a los contratos

Además de los contratos enumerados en el apartado anterior, el Real Decreto establece la inscripción obligatoria de los anexos e información complementaria al contrato, considerando como tales a cualquier documento que acompañe, aclare o complemente al contrato alimentario inicialmente formalizado y que (i) forme parte integrante del mismo, por referirse a los elementos mínimos del contrato, así como (ii) aquellos que incidan directamente en la determinación de los elementos mínimos del contrato previsto en la LCA.

A título de ejemplo, y por ser frecuente en la práctica diaria, los albaranes o las órdenes de pedido o de compra en las que se especifica la cuantía, la fecha de entrega, la calidad o el precio, entrarían dentro de los documentos que serían necesarios registrar antes de la entrega de los productos.

## Sujetos obligados al registro o inscripción

El sujeto obligado a realizar la inscripción es el operador de la cadena alimentaria que realiza la compra, esto es, el comprador (o el integrador, en los contratos de integración).

Los compradores podrán cumplir esta obligación a través de lo que el Real Decreto define como representantes legales del sujeto obligado y las personas autorizadas, según lo previsto en los artículos 11, 12 y las definiciones del art. 3.2.b) y c). Se trata en ambos casos de personas físicas señaladas para que los sujetos obligados puedan inscribir y consultar sus contratos alimentarios.

## Momento de la inscripción

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.bis.2 de la LCA, “el operador que compre a los productores primarios y a las agrupaciones de estos estará obligado a inscribir cada contrato que realice, y sus modificaciones, por los medios electrónicos que se dispongan reglamentariamente, **antes de la entrega del producto objeto del contrato**”.

Dado que la norma prevé que la inscripción de los contratos y demás documentos modificativos y complementarios deba realizarse siempre antes de la entrega de los productos objeto de adquisición, se entiende la enorme carga de trabajo diaria que se prevé que esta nueva obligación supondrá para los operadores que compren a productores primarios o asociaciones de estos.

Dicha exigencia ha motivado numerosas peticiones de organizaciones representativas y de la propia Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia en su Informe sobre el Proyecto de Real Decreto, emitido con fecha 26 de julio de 2022, solicitando que la inscripción se produzca en un plazo razonable tras la entrega de los productos adquiridos, dado que la exigencia previa podría conllevar ineficiencias operativas que podrían dar lugar, en caso de una aplicación estricta, a retrasos en la entrega de productos alimentarios o a la generación de un sobre coste potencialmente significativo por nuevos gastos de gestión administrativa.

Estas peticiones, por razonadas o razonables que puedan ser desde la perspectiva de la competitividad y del adecuado funcionamiento de la economía, no tienen posibilidad de ser atendidas en tanto que no se produzca una modificación de la propia LCA. A este respecto, solo indicar que la obligación de registro antes de la entrega de los productos se establece con rango en el artículo 11 bis de la Ley de la Cadena Alimentaria y no podrán interpretar o aplicar nada distinto los reales decretos que la desarrollen ni las autoridades públicas que los apliquen.

## Plazo legal de inscripción

El día 30 de junio de 2023 es la fecha prevista en el Real Decreto para que todos los contratos estén obligatoriamente inscritos en dicho registro, si bien, antes existirá un régimen transitorio con inscripción opcional con la finalidad de que los sujetos obligados puedan ensayar o adaptarse a su funcionamiento.

Durante ese periodo transitorio, que se inició el pasado el 31 de enero, se podrán inscribir contratos con esa única finalidad (la de prueba del registro), de manera que los contratos registrados no podrán ser utilizados por las autoridades inspectoras sino a partir del 30 de junio.

Para ello, la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto establece que la aplicación electrónica “Registro de Contratos Alimentarios” estará plenamente operativa el 30 de junio de 2023, distinguiendo entre los contratos formalizados antes y después de la citada fecha:

- Los contratos formalizados con anterioridad al 30 de junio de 2023 podrán inscribirse en el registro entre el 31 de enero y el 30 de junio de 2023 (periodo transitorio).
- Los contratos que se formalicen a partir del 30 de junio de 2023 (y las modificaciones de contratos previos o su documentación complementaria, que se firmen a partir de dicha fecha), deberán inscribirse en el registro de forma obligatoria.

## Infracción administrativa por la falta de inscripción registral

El artículo 23.1.k) de la LCA considera como infracción leve “incumplir la obligación de inscripción en el registro de contratos alimentarios prevista en el artículo 11 bis.”

A este respecto, cabe señalar que la LCA establece que constituye una infracción grave la segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia con otra infracción leve cometida en el plazo de dos años; de igual forma, se regula la reincidencia de una infracción grave en el plazo de dos años como constitución de una infracción muy grave en materia de contratación alimentaria.

## Procedimiento de inscripción

El Real Decreto regula los detalles del procedimiento de inscripción, que se realiza por vía electrónica mediante la aplicación electrónica denominada “Registro de Contratos Alimentarios”, cuyo acceso se efectúa a través del portal de internet de la AICA ([www.aica.gob.es](http://www.aica.gob.es)).

Los sujetos obligados a la inscripción registral deberán darse alta mediante un mecanismo de identificación y el registro, según señala la norma, contará con las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad de la información contenida, integridad, trazabilidad, autenticidad y disponibilidad del servicio.

Para cualquier aclaración también pueden acceder al documento “Preguntas Frecuentes Registro de Contratos Alimentarios”, publicado por la AICA en su web.

## Contacta con nuestros profesionales



**José Ramón Tenor**

Socio

[Jose.Ramon.Tenor@garrigues.com](mailto:Jose.Ramon.Tenor@garrigues.com)



**Miguel Ángel López Mateo**

Socio

[Miguel.angel.lopez@garrigues.com](mailto:Miguel.angel.lopez@garrigues.com)

Más información:

[Agribusiness](#)

## GARRIGUES

Hermosilla, 3  
28001 Madrid  
T +34 91 514 52 00  
[info@garrigues.com](mailto:info@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2023 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[garrigues.com](http://garrigues.com)